

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1888.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS. PELIGROS, 3, entresuelo derecha.  
TELEFONO 2.931—APARTADO 320  
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

### Precio de suscripción

**Centros oficiales.**—En esta capital, llevado a domicilio, 250 pesetas mensuales; fuera de ella, 3'50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.  
**Particulares.** En esta capital, llevado a domicilio 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre 30 al semestre y 60 al año.  
Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobre.

### TARIFA DE INSCRIPCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación provincial, línea o fracción... 0 50 pesetas.  
Idem judiciales o fracción ..... 1 00 —  
Idem oficiales id. id. .... 0 90 —  
Idem particulares..... 1 50 —  
Número suelto, 50 céntimos.  
A particulares, 60 céntimos.

### Parte oficial

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

## DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID

### CONTADURIA

AÑO DE 1922-23

MES DE ABRIL

### PRESUPUESTO DE GASTOS

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores propone la Contaduría a la aprobación de la Excelentísima Diputación, conforme a lo dispuesto en el art. 121 de la ley Provincial, Real orden de 31 de mayo de 1886 y Real decreto de 23 de diciembre de 1902.

Capítulo	Descripción	GASTOS OBLIGATORIOS		GASTOS voluntarios	TOTAL Pesetas
		De pago inmediato	De pago diferible		
1.º	Administración provincial...	80.000	>	>	80.000
2.º	Servicios generales.....	5.000	>	>	5.000
3.º	Obras obligatorias.....	50.000	>	>	50.000
4.º	Cargas.....	200.000	>	>	200.000
5.º	Instrucción pública.....	5.000	>	>	5.000
6.º	Beneficencia.....	600.000	>	>	600.000
7.º	Corrección pública.....	7.000	>	>	7.000
8.º	Imprevistos.....	>	>	2.000	2.000
9.º	Nuevos establecimientos.....	500	>	>	500
10.º	Carreteras.....	50.000	>	>	50.000
11.º	Obras diversas.....	3.000	>	>	3.000
12.º	Otros gastos.....	5.000	>	>	5.000
13.º	Resultas.....	300.000	>	>	300.000
TOTAL.....		1.305.500	>	2.000	1.307.500

Madrid, 7 de marzo de 1922.

A la Comisión de Hacienda,

El Presidente,

Alfonso Díaz Agero.

Sesión de 11 de marzo de 1922.—La Diputación provincial, conforme.

(Núm. 937.)

El Contador,  
Eugenio Rianza.

Subasta de más de 25 000 pesetas.—Importe de este servicio, 80.118'75 pesetas.

La Diputación provincial ha acordado, en sesión de 25 de febrero de 1922, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 8 de abril, a las once de la mañana, en el Palacio de esta Corporación, calle de Fomento, núm. 2, el suministro de patatas a los establecimientos provinciales de Beneficencia (excepto el Hospicio), durante el año económico de 1922 a 1923, cuyo importe se calcula en ochenta mil ciento diez y ocho pesetas con setenta y cinco céntimos, bajo el siguiente

#### Pliego de condiciones:

1.º El contratista suministrará las patatas sin limitación de cantidad, obligándose al cumplimiento del caso 12 del art. 8.º de la Instrucción de 24 de enero de 1905.

2.º Se obliga a conducir y entregar por su cuenta y riesgo en los establecimientos provinciales de Beneficencia (excepto el Hospicio), los pedidos que se formulen por los señores Directores de los mismos, adquiriéndose por cuenta de la fianza cuando el contratista se niegue a servirlos y sin perjuicio de la imposición del castigo correspondiente, con arreglo a lo que la condición 20 determina.

3.º Las patatas serán de la mejor calidad e iguales a las mejores que de su clase se expendan en los mercados de la Capital y del tamaño de un huevo de gallina en adelante.

4.º Si las patatas no reuniesen las condiciones prevenidas a juicio de la Dirección del establecimiento, el contratista las sustituirá por otras que las reúnan en el plazo que le sea marcado, y en caso de no hacerlo, se adquirirán por cuenta de la fianza en cantidad igual a la deseada, obligándose a reponer aquella en un plazo de diez días, a contar desde el siguiente al en que se adquiriera el género.

5.º El precio de cada quintal métrico de patatas será el que quede fijado en el remate.

6.º No se admitirá proposición que exceda de veintiocho pesetas el quintal métrico, ni fracción inferior a un céntimo de peseta.

7.º El suministro se abonará al contratista por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

8.º El artículo se entregará precisamente en el local del respectivo establecimiento destinado al efecto.

9.º El contratista entregará en la Secretaría de esta Corporación cinco copias simples de la escritura de este suministro dentro de los quince días siguientes al de su otorgamiento, efectuándose por cuenta de la fianza cuando el contratista no las presentase en dicho plazo.

Para la celebración de esta subasta, de conformidad con lo dispuesto en el art. 18 del Real decreto de 24 de enero de 1905, se observarán las reglas siguientes:

1.º El plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición, teniendo en cuenta que, según el párrafo 1.º del art. 5.º, debe toda subasta anunciarse con treinta días, cuando menos, de antelación, será desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia respectiva hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas que, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 2.º del expresado art. 5.º, sólo han de anunciarse en dicho BOLETIN OFICIAL; y desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la Gaceta de Madrid hasta el referido día anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas otras en que, además de en el BOLETIN OFICIAL, han de insertarse también en la Gaceta de Madrid, con sujeción a lo dispuesto en el citado párrafo 2.º del art. 5.º de esta Instrucción.

Las horas en que, durante el mencionado plazo, podrán presentarse los pliegos de proposición, serán las que señale al efecto la Corporación contratante, para los que se presenten en sus oficinas, y en el caso de doble y simultánea subasta, las que designe además la Dirección general de administración para los pliegos que se depositen en dicho Centro directivo.

2.º A todo pliego de proposición deberá acompañar, por separado, el res-

guardo reintegrado con el timbre provincial correspondiente que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, siendo rechazado, en el acto de la entrega, todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste a lo preceptuado en el último párrafo del art. 12 de esta Instrucción.

3.º Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse, bajo sobre cerrado, a satisfacción del presentador, a cuyo efecto podrá lacrar, precintar o adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias a su derecho, en todos y cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el anverso del que contenga y encierre todos los demás deberá hallarse, escrito y firmado por el licitador, lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de ... (y a continuación el objeto de la misma).

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, o las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente cada una de las dos citadas personalidades consignar, pudiendo ambas, además, hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por conveniente.

Como quiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo, que, por lo que en él ha de consignarse, tendrá el carácter de certificación, el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo del depósito provisional, entregará también el timbre correspondiente que, con arreglo a la Ley de este impuesto, haya de colocarse en el mencionado recibo de certificación. Si el presentador no facilitase el referido timbre, no se admitirá en modo alguno el pliego.

4.º En la Sección correspondiente de la Dirección general de Administración, y en la oficina que al efecto designen las Corporaciones provinciales y municipales, se llevará un libro de registro especial para el de los pliegos de proposición que, con arreglo a las reglas anteriores puedan presentarse, haciéndose constar en el asiento el día y la hora de la entrega, el número de sellos de laque que contenga, con expresión del color de los mismos, y el nombre y domicilio del presentador, a cuyo efecto exhibirá su cédula personal corriente; pudiendo consignarse además todas aquellas circunstancias que el presentador exija o el funcionario que efectúe la recepción crea conveniente para la mejor identificación y seguridad del pliego.

Verificado el mencionado asiento, se señalará el pliego con el número de orden que le corresponda, respecto a los presentados para la subasta a que se refiera, y se entregará del mismo y del resguardo del depósito provisional al interesado, aunque éste no lo pidiera, el oportuno recibo a que alude el último párrafo de la regla 3.º En dicho recibo deberán hacerse constar cuantas circunstancias constituyan el asiento verificado en el libro de registro, con expresión siempre del número de orden que haya correspondido al pliego, respecto a los presentados para la subasta de que se trate, en las oficinas en que se efectúe la entrega.

Los expresados recibos se librarán en las Diputaciones provinciales y en los Ayuntamientos por el Jefe o el empleado que haga sus veces, de la oficina designada al efecto para la recepción de los pliegos, y en la Dirección

general de Administración por el Jefe o el empleado que le sustituya del Negociado en que radiquen los asuntos de subastas.

5.º Una vez entregado y admitido el pliego, no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

6.º Los pliegos de proposición que en su caso sean presentados en la Dirección general de Administración serán conservados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, por el Jefe de la Sección correspondiente de dicho Centro directivo, en la Caja de valores que al efecto deberá existir en el despacho que ocupe en la expresada Dirección general, y los que se presenten ante la Corporación contratante, ya sea esta provincial o municipal, serán conservados en la Caja respectiva, bajo la responsabilidad del o de los funcionarios encargados por las leyes Provincial y Municipal de la custodia de los fondos.

Al efecto, una vez entregado por el Jefe de la oficina a que se refiere el último párrafo de la regla 4.º de este artículo el recibo del pliego y resguardo presentados, el expresado funcionario exhibirá a la persona o personas bajo cuya custodia ha de conservarse el pliego, el libro de registros de éstos, haciéndoles a la vez entrega del de proposición, presentado con su correspondiente resguardo de depósito provisional; y dichas personalidades, después de confrontar lo que aparezca y resulte del pliego y resguardo con lo expresado en el asiento respectivo del libro de registro, se harán cargo de los citados documentos, consignando en dicho libro, al pie del mencionado asiento, el oportuno recibo, en la siguiente forma: *Recibi para su custodia el pliego y resguardo a que se refiere este asiento.*

7.º Desde el momento en que termine el plazo de presentación de pliegos para cualquier subasta de las a que se refiere este artículo, se librará a quien lo solicite, por el Jefe de la oficina correspondiente que determina el último párrafo de la regla 4.º, certificación del número de pliegos presentados, con expresión de sus números de orden, fechas de su presentación, nombre de los licitadores y demás circunstancias, firmas y contraseñas que reúnan y contengan los referidos pliegos.

Para que pueda expedirse la certificación aludida será necesario que el peticionario la solicite durante las horas hábiles de oficina en el Centro del cual se interese, y que al hacerlo presente además la correspondiente póliza o timbre con arreglo a la Ley de este impuesto, sin cuyo requisito no podrá ser librada en modo alguno la expresada certificación.

En el caso de demora en la expedición de esta certificación, o cuando cualquier personalidad lo crea conveniente podrá requerir Notario público que dé fe de los detalles y circunstancias que hubiera de contener la certificación a que se refiere esta regla, a cuyo efecto, resguardos, pliegos de proposición presentados para la subasta y libro de registro de éstos serán exhibidos al Notario.

8.º Llegado el día y hora señalados para la subasta, se constituirá la Mesa, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquélla y del presente artículo. Terminada dicha lectura, el Presidente exhibirá al Notario autorizante del acto todos los pliegos presentados, en unión de sus

resguardos de depósito provisional, acompañados de certificación expedida por el funcionario a que se refiere el último párrafo de la regla 4.º, y visada por aquél o aquéllos bajo cuya custodia hayan sido conservados, comprensiva de los pliegos presentados y resguardos que los acompañen, fecha de la presentación y número asignado a cada uno, así como del nombre de los licitadores y de cuantos datos y circunstancias consten en el asiento para la debida identificación de cada pliego.

A seguida el Presidente invitará a los concurrentes al acto a que efectúen, si lo desean, el oportuno resuento y reconocimiento de los pliegos, computándolos en su caso con lo que resulte de los respectivos asientos del libro del Registro de los mismos, consignándose en el acta las protestas u observaciones que se formulen y le acuerda o respecto a las mismas por el Presidente, o que, efectuado el expresado requerimiento, no se formuló protesta ni observación alguna.

Hecho el anterior requerimiento, y contestadas y resueltas en su caso las dudas y protestas que se formulen, el Presidente manifestará a continuación que se va a proceder a la apertura de los pliegos, declarando que, una vez abierto el primero, no se admitirá protesta ni observación de ningún género ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto.

Llegado este caso, el referido Presidente procederá a la apertura, por orden correlativo de numeración, de los pliegos presentados, dando lectura en alta voz a la proposición en ellos contenida.

9.º Terminada la lectura de cada proposición, el Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo siempre que las diferencias puedan producir, a su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio o sobre el compromiso que contraiga, sin que en el caso de existir esa duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

10.º Verificada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, pero haciendo constar, si la subasta fuese doble y simultánea, que la referida adjudicación provisional la efectúa sin perjuicio del resultado que ofrezca la doble subasta que simultáneamente se verifica.

11.º La undécima del art. 17.

12.º Hecha la adjudicación provisional, el rematante exhibirá su cédula personal al Notario o Secretario autorizante del acto, y se unirán al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiesen sido desechadas, sin más excepción que las correspondientes a los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los cuales, por sí o por medio de sus representantes, podrán recogerlas en el acto, con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto a todo derecho a la adjudicación definitiva del remate.

No obstante, el Presidente podrá entregar al Notario autorizante del acto para su custodia el resguardo o resguardos de depósito provisional de que se ha hecho mérito, los cuales no podrán ser devueltos por dicho Notario a los interesados sin orden previa

de la Dirección general de Administración, si la subasta fuese la celebrada ante dicho Centro directivo, o del Presidente de la Corporación provincial o municipal, según sea una u otra ante quien se haya celebrado la subasta de referencia.

13.º La décimotercera del art. 17.

14.º La décimocuarta del mismo artículo 17.

15.º Si en el mismo caso de doble y simultánea subasta resultasen igualmente ventajosas las proposiciones de los dos rematantes provinciales, tendrá derecho de preferencia el autor de la proposición presentada ante las autoridades a que se refiere el art. 6.º En su consecuencia, la Corporación contratante, al tener conocimiento del resultado de la subasta celebrada ante la Dirección general de Administración por el testimonio notarial o acta administrativa a que se refiere la regla anterior, procederá a hacer desde luego la adjudicación provisional.

11.º La fianza provisional para tomar parte en esta subasta importa cuatro mil cinco pesetas noventa y tres céntimos.

12.º Los pliegos para tomar parte en la licitación y los depósitos provisionales, se admitirán durante las horas de diez a trece y de diez a doce, en el Negociado de subastas y en la Depositaria de fondos provinciales, respectivamente, hasta el día anterior al de la subasta.

13.º Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, se requerirá inmediatamente al rematante para que, dentro del término de diez días, presente el documento que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos o en la de esta Corporación, el 10 por 100 del total importe de un año del contrato en concepto de fianza definitiva, en la forma expresada por la provisional, debiendo, caso de constituirse en títulos de la Deuda del Estado, reponer el depósito si la baja de los valores llegase a un 5 por 100 durante el tiempo de su contrato.

14.º El depósito o fianza a que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

15.º Podrán concurrir a esta subasta los interesados por sí o representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante a costa del licitador por el Letrado de esta Corporación D. José María de Olózaga.

16.º No se admitirán proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

17.º El contrato ha de ser a riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista a reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

18.º Dentro de los quince días si-

quientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate, deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

19.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, o no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, o no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra o servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas, en primer lugar, de la fianza provisional o de la definitiva que hubiese prestada el rematante, que le será al efecto retenida, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el excedente.

20.ª Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato, serán castigadas:

Primero, con apercibimiento, y después, con multas que podrán ascender en total hasta el cinco por ciento del importe calculado de este contrato; no existe gradación de penas. Las faltas serán apreciadas discrecionalmente por la Corporación, que después de la imposición de la segunda multa podrá rescindir el contrato, si lo estima, con los efectos determinados en la condición anterior.

21.ª Queda prohibido en absoluto toda cesión.

22.ª Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos o que se establecieren en lo sucesivo aplicables a este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el art. 29 del Real decreto e Instrucción de 24 de enero de 1905, no se presentará reclamación.

Madrid, 28 de febrero de 1922.  
El Oficial del Negociado,  
Enrique Martín,  
Modelo de proposición.  
D. N. N., que habita en ..., calle

de ..., núm. ..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sacando a pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de patatas que se calcula necesario hasta 31 de marzo de 1923, para el consumo en los establecimientos provinciales de Beneficencia (excepto el Hospicio), se compromete a suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones y precio de... (expresado en letra) el quintal métrico.

(Fecha y firma del proponente)

Conforme: El Presidente, Alfonso Díaz Agero.—El Diputado Secretario, José de la Fuente.

(E.—162)

### Comisión provincial

Relación de acuerdos adoptados por esta Comisión en sesión de 18 de los corrientes, que se publican a los efectos del art. 6.º del Real decreto de 24 de marzo de 1891.

#### MORALEJA DE ENMEDIO

Destinar, por no aparecer justificado su derecho, el recurso formulado por D. Pedro Crespo, y en consecuencia declarar la validez de la proclamación de Concejales hecha con arreglo al art. 29 de la Ley por la correspondiente Junta municipal.

#### SOMOSIERRA

Desestimar, por no haberse deducido en tiempo y forma, el recurso interpuesto por D. Leonardo Sanz y otros, contra la validez de la elección de sorteo, y la capacidad de los electos don Domingo Rodríguez y D. José Cerzo, sin perjuicio de llamar la atención del Excmo. Sr. Gobernador sobre los hechos denunciados a los efectos procedentes.

#### PUEBLA DE LA MUJER MUERTA

Anular la proclamación de candidatos verificada en dicho término municipal, así como la indebida aplicación del art. 29 de la Ley por aparecer constituida en ilegal forma la correspondiente Junta municipal, estimando, en consecuencia, el recurso interpuesto por el Alcalde, varios Concejales, vecinos y electores de dicho término.

#### PAREDES DE BUITRAGO

Admitir, por justificar la excepción legal en debida forma, la renuncia que para ejercer el cargo de Concejales de este Ayuntamiento presenta el electo D. Riginio González Sanz.

#### VALLECAS

(Distrito del Centro)

Desestimar la reclamación deducida por D. Baltasar Pardo y D. Bonifacio Villanueva contra la proclamación de Concejales por dicho distrito, por defecto legal en la interposición de la misma.

Madrid, 20 de marzo de 1922.

V.º B.º

El Vicepresidente,  
Angel López

El Secretario,  
Simón Viñals.

### Comisión Mixta de Reclutamiento

de la provincia de Madrid.

En cumplimiento de lo que dispone el art. 126 de la Ley de 27 de febrero de 1912, y de conformidad con lo propuesto por la Comisión Mixta, he acordado que el juicio de exenciones y excepciones ante la misma, correspondientes al actual y anteriores reemplazos, se verifique desde las nueve y media en punto de la mañana, en el Palacio de la Excmo. Diputación provincial, calle de Fomento, núm. 2, debiendo estar los mozos y los comisionados de los Ayuntamientos a las nueve, en los días y por el orden que a continuación se expresan:

Juicio de exenciones y clasificación de los mozos sorteados para el actual reemplazo.

Día 3 de abril

Cadalso  
Cenicientos  
Navas del Rey  
Pelayos  
Rozas de Puerto Real  
San Martín de Valdeiglesias  
Villa del Prado  
Alamo (El)  
Aldea del Fresno  
Arroyomolinos  
Boadilla del Monte  
Brunete  
Chapinería  
Navalcarnero  
Pozuelo de Alarcón  
Quijorna  
Sevilla la Nueva  
Villamanta  
Villamantilla  
Villanueva de la Cañada  
Villanueva de Perales  
Villaviciosa de Odón

Día 4

Alcorcón  
Batres  
Carabanchel Alto  
Carabanchel Bajo  
Casarrubuelos  
Ciempozuelos  
Cubas  
Fuenlabrada  
Getafe  
Grifón  
Humanes  
Leganés  
Moraleja de Enmedio  
Mostoles  
Parla  
Pinto  
San Martín de la Vega

Día 5

Serranillos  
Titulcia  
Torrejón de la Calzada  
Torrejón de Velasco  
Valdemoro  
Villaverde  
Acebeda (La)  
Alameda del Valle  
Berzosa  
Berrueco (El)  
Braojos  
Buitrago  
Bustarviejo  
Cabanillas de la Sierra  
Cabrera (La)  
Canencia  
Cervera de Buitrago  
Garganta  
Gargantilla  
Gascones  
Hirueta (La)  
Horcajo  
Horcajuelo  
Lozoya  
Lozoyuela  
Madarcos

Manjirón  
Montejo de la Sierra  
Navalafuente  
Navarredonda  
Navas de Buitrago  
Oteruelo del Valle  
Paredes de Buitrago  
Patones  
Pinilla del Valle  
Piñuécar  
Prádena del Rincón  
Puebla de la Mujer Muerta  
Rascafría  
Redueña  
Robledo de la Jara  
Robregordo  
Serna (La)  
Serrada  
Sieteiglesias  
Somosierra  
Torrelaguna  
Torremocha de Jarama  
Valdemanco  
Vellón (El)  
Venturada  
Villavieja

Día 6

Alpedrete  
Aravaca  
Cercedilla  
Colmenar del Arroyo  
Colmenarejo  
Collado Mediano  
Collado Villalba  
Escorial (El)  
Fresnedillas  
Galapagar  
Guadarrama  
Majadahonda  
Molinos (Los)  
Navalagamella  
Pardo (El)  
Robledo de Chavela  
Rozas (Las)  
San Lorenzo  
Santa María de la Alameda  
Torrelodones  
Valdeanueva  
Valdemorillo  
Villanueva del Pardillo  
Zarzalejo  
Alcobendas  
Becerril de la Sierra  
Boalo (El)  
Chamartín de la Rosa  
Chozas de la Sierra

Día 7

Colmenar Viejo  
Fuencarral  
Guadalix  
Hortaleza  
Hoyo de Manzanares  
Manzanares el Real  
Miraflores  
Molar (El)  
Moralarzal  
Navacerrada  
Pedrezuela  
San Agustín  
San Sebastián de los Reyes  
Talamanca  
Valdepiélagos  
Aranjuez  
Arganda  
Belmonte de Tajo  
Brea  
Carabafia

Día 8

Colmenar de Oreja  
Chinchón  
Estremera  
Fuentidueña de Tajo  
Morata de Tajuña  
Perales de Tajuña  
Tielmes  
Valdaracete  
Valdelaguna  
Villacanejos  
Villamanrique de Tajo  
Villarejo de Salvanés

Día 10

Ajalvir

Alcalá de Henares  
 Algete  
 Ambite  
 Anchuelo  
 Barajas  
 Camarma de Esteruelas  
 Campo Real  
 Canillas  
 Canillejas  
 Cobefia  
 Corpa  
 Costlada  
 Daganzo  
 Fresno de Torote  
 Fuente el Saz  
 Loeches  
 Meco  
 Mejorada del Campo  
 Nuevo Baztán  
 Olmeda de la Cebolla  
 Orusco  
 Paracuellos de Jarama  
 Pezuela de las Torres  
 Pozuelo del Rey  
 Ribas  
 Ribatejada  
 San Fernando

Día 11

Santorcaz  
 Santos de la Humosa (Los)  
 Torrejón de Ardoz  
 Torres  
 Valdeavero  
 Valdeolmos  
 Valdetorres  
 Valdilecha  
 Valverde  
 Vallecas  
 Velilla de San Antonio  
 Vicálvaro  
 Villalbilla  
 Villar del Olmo

Día 12

*Distrito de la Universidad*, del número 1 al 435 inclusive.

Día 17

*Distrito de la Universidad*, del número 436 al final.

Día 18

*Distrito de la Inclusa*, del número 1 al 425 inclusive.

Día 19

*Distrito de la Inclusa*, del número 426 al final.

Día 20

*Distrito de la Latina*, del número 1 al 335 inclusive

Día 21

*Distrito de la Latina*, del número 336 al 670 inclusive.

Día 22

*Distrito de la Latina*, del número 671 al final.

Día 24

*Distrito de Palacio*, del número 1 al 280 inclusive.

Día 25

*Distrito de Palacio*, del número 281 al final.

Día 26

*Distrito del Hospicio*, del número 1 al 290 inclusive.

Día 27

*Distrito del Hospicio*, del número 291 al final.

Día 28

*Distrito de Buenavista*, del número 1 al 365 inclusive.

Día 29

*Distrito de Buenavista*, del número 366 al final.

Día 1.º de mayo.  
*Distrito del Congreso*, del número 1 al 325 inclusive.

Día 3.  
*Distrito del Congreso*, del número 326 al final.

Día 4.  
*Distrito del Centro*, del número 1 al 285 inclusive.

Día 5.  
*Distrito del Centro*, del número 286 al final.

Día 6.  
*Distrito del Hospital*, del número 1 al 285 inclusive.

Día 8.  
*Distrito del Hospital*, del número 286 al 570 inclusive.

Día 9.  
*Distrito del Hospital*, del número 571 al final.

Día 10.  
*Distrito de Chamberí*, del número 1 al 310 inclusive.

Día 11.  
*Distrito de Chamberí*, del número 311 al 620 inclusive.

Día 12.  
*Distrito de Chamberí*, del número 621 al final.

**Revisión de reemplazos de años anteriores**

Día 13

Cadalso  
 Cenicientos  
 Navas del Rey  
 Pelayos  
 Rosas de Puerto Real  
 San Martín de Valdeiglesias  
 Villa del Prado  
 Alamo (El)  
 Aldea del Fresno  
 Arroyomolinos  
 Boadilla del Monte  
 Brunete  
 Chapinería  
 Navalcarnero  
 Pozuelo de Alarcón  
 Quijorna  
 Sevilla la Nueva  
 Villamanta  
 Villamantilla  
 Villanueva de la Cañada  
 Villanueva de Perales  
 Villaviciosa de Odón

Día 16

Alarcón  
 Batres  
 Carabanchel Alto  
 Carabanchel Bajo  
 Casarrubuelos  
 Ciempozuelos  
 Cubas  
 Fuenlabrada  
 Getafe  
 Grifón  
 Humanes  
 Leganés  
 Moraleja de Enmedio  
 Móstoles  
 Parla  
 Pinto  
 San Martín de la Vega  
 Serranillos  
 Titulcia  
 Torrejón de la Calzada  
 Torrejón de Velasco  
 Valdemoro  
 Villaverde

Día 18

Acébeda (La)

Alameda del Valle  
 Bergosa  
 Berruenco (El)  
 Braojos  
 Buitrago  
 Bustarviejo  
 Cabanillas de la Sierra  
 Cabrera (La)  
 Canencia  
 Cervera de Buitrago  
 Garganta  
 Gargantilla  
 Gascones  
 Hiruela (La)  
 Horcajo  
 Horcajuelo  
 Lozoya  
 Lozoyuela  
 Madercos Manjirón  
 Montejo de la Sierra  
 Navalafuente  
 Navarredonda  
 Navas de Buitrago  
 Oteruelo del Valle  
 Paredes de Buitrago  
 Patones  
 Pinilla del Valle  
 Pifunécar  
 Prádena del Rincón  
 Fueba de la Mujer Muerta  
 Rascafría  
 Redueña  
 Robledillo de la Jara  
 Robregordo  
 Serna (La)  
 Serrada  
 Sieteiglesias  
 Somosierra  
 Torrelaguna  
 Torremocha de Jarama  
 Valdemanco  
 Veillón (E)  
 Venturada  
 Villavieja  
 A pedrete  
 Aravaca  
 Cercedilla  
 Colmenar del Arroyo  
 Colmenarejo  
 Collado Mediano  
 Collado Villalba  
 Escorial (El)  
 Fresnedillas  
 Galapagar  
 Guadarrama  
 Majadahonda  
 Mollinos (Los)  
 Navalagamella  
 Pardo (El)  
 Robledo de Chavela

Día 19

Rozas (Las)  
 San Lorenzo  
 Santa María de la Alameda  
 Torrelodones  
 Valdemaqueza  
 Valdemorillo  
 Villanueva del Pardillo  
 Zarzalejo  
 Alcobendas  
 Fecerril de la Sierra  
 Boalo (El)  
 Chamartín de la Rosa  
 Chozas de la Sierra  
 Colmenar Viejo

Día 20

Fuencarral  
 Guadalupe  
 Hortaleza  
 Hoyo de Manzanares  
 Manzanares el Real  
 Miraflores  
 Mojar (El)  
 Morazzaral  
 Navacerrada  
 Pedrezuela  
 San Agustín  
 San Sebastián de los Reyes  
 Talamanca  
 Valdepiélagos  
 Aranjuez

Arganda  
 Belmonte de Tajo  
 Brea  
 Carabaña

Día 22

Colmenar de Oreja  
 Chinchón  
 Estremera  
 Fuentidueña de Tajo  
 Morata de Tajuña  
 Perales de Tajuña  
 Tielmes  
 Valdaracete  
 Valdelaguna  
 Villacanejos  
 Villamanrique de Tajo  
 Villarejo de Salvanés  
 Ajalvir  
 Alcalá de Henares  
 Algete  
 Ambite

Día 23

Anchuelo  
 Barajas  
 Camarma de Esteruelas  
 Campo Real  
 Canillas  
 Canillejas  
 Cobefia  
 Corpa  
 Costlada  
 Daganzo  
 Fresno de Torote  
 Fuente el Saz  
 Loeches  
 Meco  
 Mejorada del Campo  
 Nuevo Baztán  
 Olmeda de la Cebolla  
 Orusco  
 Paracuellos de Jarama  
 Pezuela de las Torres  
 Pozuelo del Rey  
 Ribas  
 Ribatejada  
 San Fernando  
 Santorcaz  
 Santos de la Humosa (Los)  
 Torrejón de Ardoz  
 Torres  
 Valdeavero  
 Valdeolmos  
 Valdetorres  
 Valdilecha  
 Valverde  
 Velilla de San Antonio  
 Vicálvaro  
 Villalbilla  
 Villar del Olmo

Día 24

**VALLECAS**

*Distrito del Hospicio*, los reemplazos de 1921.

Día 26

*Distrito del Hospicio*, los reemplazos de 1920 y 1919.

Día 27

*Distrito de la Universidad*, los reemplazos del reemplazo de 1921.

Día 29

*Distrito de la Universidad*, los reemplazos de 1920 y 1919.

Día 30

*Distrito de la Inclusa*, el reemplazo de 1921 y del número 1 al 350, inclusive, de 1920.

Día 31

*Distrito de la Inclusa*, el resto del reemplazo de 1920 y todo el de 1921.

Día 1.º de junio

*Distrito de la Latina*, el reemplazo de 1921 y del número 1 al 300, inclusive, del de 1920.

**Día 2**

*Distrito de la Latina, el resto del reemplazo de 1920 y todo el de 1919.*

**Día 3**

*Distrito de Palacio, los reemplazos de 1921 y 1920.*

**Día 5**

*Distrito de Palacio, el reemplazo de 1919.*

*Distrito de Buenavista, el reemplazo de 1921.*

**Día 6**

*Distrito de Buenavista, los reemplazos de 1920 y 1919.*

**Día 7**

*Distrito del Congreso, el reemplazo de 1921 y del núm. 1 al 250, inclusive, del de 1920.*

**Día 8**

*Distrito del Congreso, el resto del reemplazo de 1920 y todo el de 1919.*

**Día 9**

*Distrito del Centro, los reemplazos de 1921 y 1920.*

**Día 10**

*Distrito del Centro, el reemplazo de 1919.*

*Distrito de Chamberí, el reemplazo de 1921.*

**Día 12**

*Distrito de Chamberí, los reemplazos de 1920 y 1919.*

**Día 13**

*Distrito del Hospital, el reemplazo de 1921 y del núm. 1 al 300, inclusive, del de 1920.*

**Día 14**

*Distrito del Hospital, el resto del reemplazo de 1920 y todo el de 1919.*

Señalado como queda a cada Ayuntamiento el día en que han de comparecer ante esta Comisión los mozos del actual reemplazo y de los anteriores, la Comisión acuerda, a fin de que las operaciones se hagan con la perfección posible, se llame la atención de las Corporaciones municipales, acerca de los particulares siguientes:

I. La revisión de las operaciones practicadas por las Corporaciones municipales en el presente año, darán principio ante esta Comisión, a las nueve y media en punto de la mañana, de cada uno de los días indicados al efecto, en el Palacio de la Diputación provincial, calle de Fomento, núm. 2, debiendo estar los mozos y los Comisionados de los Ayuntamientos a las nueve.

II. Los Municipios harán saber a los mozos, por edictos o pregones, el día señalado para su salida con dirección a la capital de la provincia, citándose, además, personalmente, por paleta a cada uno de los incluidos en el alistamiento que deban comparecer ante esta Comisión Mixta, en la misma forma que se determina para el acto de la clasificación ante el Ayuntamiento (art. 155 del Reglamento para aplicación de la Ley).

III. Ante esta Comisión Mixta concurrirán con arreglo al art. 126 de la Ley.

Primero. Todos los mozos del Municipio que hayan sido excluidos temporalmente del contingente por enfermedad o por defecto físico.

Segundo. Los excluidos totalmente del servicio militar por enfermedad o defecto físico.

Tercero. Los que hayan reclamado o sido reclamados en tiempo oportuno y necesiten presentarse ante esta Comisión por suscitarse dudas acerca de algún defecto físico o enfermedad que hubieren alegado.

Cuarto. Cualesquiera otros que hubiesen reclamado contra algún acuerdo del Ayuntamiento y los interesados en estas reclamaciones que lo estimen conveniente.

Quinto. Los excluidos temporalmente que estén sujetos a revisión.

IV. Según establece el art. 127 de la Ley para la salida de los mozos con dirección a la capital, además de citárseles por medio de anuncio, se hará a cada uno de ellos la oportuna notificación personal en la misma forma que exigen los artículos 45 y 99 para el acto del alistamiento y clasificación, socorriendo a los mozos con la cantidad que establece el art. 129 de la misma Ley.

V. El Comisionado que nombre el Ayuntamiento (que no puede ser otro según el art. 128, que un Concejal o el Secretario del Ayuntamiento que no tengan interés en el reemplazo), deberá hallarse impuesto en las obligaciones que el cargo requiere; responderá de la identidad de los mozos y deberá contestar a las preguntas que sobre este extremo se le dirijan por la Comisión, cuidando de que los expedientes vengan debidamente documentados, porque de lo contrario serán responsables, así como el Ayuntamiento que les nombre, y se proveerá a dicho Comisionado, según dispone el art. 130, de una certificación literal de todas las diligencias practicadas por el Municipio, tanto acerca del alistamiento, cuanto respecto al acto de clasificación, a las reclamaciones que se hubiesen producido y a las pruebas presentadas por una y otra parte respecto del caso que las motive.

Llevarán también las filiaciones triplicadas de todos los sorteados en el presente reemplazo; certificación de tallas, medidas y reconocimiento de aquéllos; más relación de los excluidos y exceptuados, dividida en grupos o secciones, según la clasificación que haya hecho el Ayuntamiento.

Una vez terminados los expedientes de prófugos, conforme a lo prevenido en los artículos 251 y 252 del Reglamento para la aplicación de la Ley, se le entregará al Comisionado, o de lo contrario, se procurará remitirlos a esta Comisión para que haga o no la declaración de prófugos según proceda.

VI. En los testimonios del acta general de juicio de clasificación se pondrán los mozos de los reemplazos anteriores en pieza separada, explicando con claridad el fallo recaído en cada uno de ellos, anotándolo al margen, y en los del actual, consignando la talla alcanzada y el perímetro torácico, expresando el párrafo y el artículo en que han sido incluidos.

Se harán constar todas las alegaciones hechas por los mozos, y si alguno de ellos fuese excluido por defecto físico, talla o perímetro torácico, se esperará a que la Comisión Mixta dicte ese fallo, y si éste no fuere confirmatorio de tener otra excepción alegada sin más aviso, el Ayuntamiento procederá a incoar el expediente justificativo de la excepción propuesta, remitiéndole inmediatamente a esta Comisión para su fallo.

VII. Diez días antes, por lo menos del señalado para el juicio de exenciones, el Comisionado del Ayuntamiento entregará debidamente reintegrados, en la Secretaría de la Comisión, los expedientes de excepción; en la inteli-

gencia que, de no hacerlo, sufrirá los perjuicios consiguientes, exigiéndosele la responsabilidad a que haya lugar.

Todo expediente de excepción vendrá acompañado de la hoja resumen de familia, cuyo impreso, en número aproximadamente proporcionado, será facilitado por esta Comisión a los pueblos que lo soliciten. Estas hojas vendrán sin coser a los expedientes y sin reintegrar.

En estos expedientes figurarán los documentos y diligencias que al respaldo de la hoja antes mencionada se detallan para cada uno de los casos del art. 89 de la Ley, teniéndose en cuenta, además, lo siguiente:

Los expedientes vendrán foliados correlativamente y se pondrán en su primer pliego un índice de los documentos y diligencias efectuadas, con expresión del folio en que se hallen.

Se escribirán las diligencias y documentos con letra clara, especialmente al tratarse de los nombres propios, pues frecuentemente se ofrece la duda de si éstos pertenecen a varón o a hembra, circunstancia muy importante cuando se trata de hermanos del mozo. Esta prevención deben tenerla también en cuenta los Inspectores encargados de hacer las informaciones en la capital.

Se acompañará relación certificada de la familia del mozo, con expresión de las fechas de nacimiento de todos sus hermanos y la de matrimonio, de los que estuvieren casados, o viudos con hijos. Si no existiesen datos suficientes para esta certificación se sustituirá por relación jurada del mozo o de su padre, formulada ante el Ayuntamiento, firmada por el Secretario con el V.º B.º del Alcalde.

Cuando fuere preciso nombrar perito en discordia, se hará por suerte, previa insaculación y a presencia de las partes, firmando todos los presentes esta diligencia que será unida al expediente.

Si el mozo que alega la excepción tuviese algún hermano sirviendo en el Ejército, procedente de reemplazo, deberá unirse al expediente el certificado correspondiente expedido por el Jefe del Cuerpo en que sirva, y sólo en el caso de no haberlo podido conseguir el Ayuntamiento, lo interesará esta Comisión, para lo cual se expresará con claridad el Cuerpo o Dependencia donde el hermano preste sus servicios, el pueblo y reemplazo en que fué alistado y el número que obtuvo en el sorteo; bien entendido que, al tener que pedir la Comisión dicho certificado, ocasionará retraso en la resolución del expediente.

En los casos en que se haya de justificar la pobreza, se unirán certificaciones contributivas del mozo y de todas las personas con obligación legal de mantener a la que favorece la excepción aunque sean menores de edad, uniéndose también las de los padres del exceptuante aunque hubiesen fallecido.

Los interesados en pro o en contra de la resolución de los expedientes de excepción, serán citados para que asistan a la sesión correspondiente, por si estimase necesario la Comisión ampliar algunas de las diligencias que fixuren en el expediente o realizar otras nuevas.

Si el día señalado no pudiera ser fallado alguno y tuviese parte contraria, volverá a verse cuando al pueblo, o distrito de la Capital, le correspondiera la revisión de años anteriores, y si entonces tampoco recayese acuerdo definitivo al señalar nuevo día, se avisará al Ayuntamiento a Tenencia de

Alcaldía para que cite nuevamente a las partes.

Si en algún expediente faltan documentos o pruebas que debían haber sido unidos, se considerarán éstos contrarios a los deseos de quien debió haberlos aportado; sólo en casos muy justificados se concederá un plazo que no excederá nunca del 20 de junio próximo, fecha en que estarán tallados todos los expedientes de excepción.

VIII. Se previene muy especialmente a los distritos de esta Capital, así como a los Ayuntamientos de Alcalá de Henares, Chamartín de la Rosa y Vallecas, que la Comisión Mixta no procederá a la práctica de reconocimiento y talla de los individuos sujetos a estas operaciones, en tanto no presente diligencia de identidad de los interesados, a la que se unirá fotografía de los mismos sobre la que debe ir comprendida parte de la firma de los fiadores, que serán de probada garantía.

IX. Formará parte de la Comisión, con voz, pero sin voto, conforme al art. 120, el Síndico y un Delegado del Ayuntamiento, con la obligación que le impone el 132 de comunicar las resoluciones al Alcalde, para que éste, a su vez, lo haga los a interesados, y si no concurre, lo hará en su defecto el Comisionado nombrado por la Corporación municipal, remitiéndose a esta Comisión, dentro del cuarto día, el duplicado que acredite la notificación a la parte interesada de los respectivos fallos.

X. Deberán tener presente los Ayuntamientos el art. 104 del Reglamento y remitir a la Comisión Mixta los padrones parciales con los datos que se mencionan en el 182 del mismo, cuyo modelo consta en el citado Reglamento.

Madrid, 9 de marzo de 1922.

El Gobernador-Presidente,

M. de la Frontera.

El Secretario,  
Simón Viñals.

(Núm. 933)

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

**Audiencia territorial de Madrid**

D. José Aparici y Clemente, oficial de Sala de las Audiencias territorial y provincial de esta Corte.

Certifico: Que ante la Sala segunda de lo civil de esta Audiencia, Relatoría Secretaría del Licenciado D. Rafael García Valdés, penden en apelación unos autos seguidos por D. José Sanz y Sanz con la Compañía de los ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante, sobre pago de setecientos cincuenta pesetas, en los cuales ha recaído la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

*Sentencia*

Número veintidós.—En la Villa y Corte de Madrid, a diez y seis de febrero de mil novecientos veintidós.—Vistos los autos de juicio ordinario de menor cuantía que ante Nos penden en grado de apelación, precedentes del Juzgado de primera instancia de Guadalajara y seguidos entre partes: de la una, como demandante-apelado, D. José Sanz y Sanz, mayor de edad, Procurador y vecino de Guadalajara, por la incomparecencia del cual en esta alzada, se han entendido las notificaciones con los Estrados del Tri-

bunal, y de la otra, como demandante-apelante, la Compañía de los ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante, domiciliada en esta Corte, a la que ha representado el Procurador D. Luis García Ortega y defendido el Letrado D. Juan de la Cámara, sobre pago de pesetas.

*Fallamos:*

Que debemos absolver y absolvemos a la Compañía de los ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante, de la demanda contra la misma, interpuesta por D. José Sanz y Sanz, a quien expresamente condenamos al pago de todas las costas causadas en la sustanciación de la primera instancia, sin que hagamos especial declaración de las originadas en esta segunda instancia; debiendo remitirse por el Juez inferior, una vez que los autos obran en su poder, a la Delegación de Hacienda de Guadalajara y a efectos fiscales, el talón que sale al folio dos de los autos, en cuyos términos revocamos la sentencia que ha sido objeto de la presente apelación.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Abelardo Marroquín.—Diego López Moya.—José Manuel Puebla.—Todos con rúbrica.

*Publicación*

Lida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. D. Abelardo Marroquín, Presidente de esta Sala y Ponente accidental que ha sido en el pleito, estándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que certifico.—Madrid, diez y seis de febrero de mil novecientos veintidós. Ante mí, Lcdo. Rafael García Valdés. Rubricado.

Y para que conste y remitir al BOLETIN OFICIAL de la provincia para su publicación, extendiendo la presente que firmo en Madrid, a quince de marzo de mil novecientos veintidós, y en virtud de la siguiente

*Providencia:*

Observándose que en la sentencia dictada en la presente apelación, no se ordenó se publicara el encabezamiento y parte dispositiva de la misma en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por la rebeldía de esta segunda instancia de D. José Sanz y Sanz, llévase a efecto dicho requisito por el Oficial de Sala.—Madrid, nueve de marzo de mil novecientos veintidós. Rubricado.—Ante mí, Lcdo. Rafael García Valdés.

El Oficial de Sala,  
José Aparici.  
(D.—33)

**Juzgados de primera instancia**

**HOSPITAL**

D. Pedro Castán y Tcallero, Juez de primera instancia del distrito del Hospital, de esta Corte.

Por el presente, y en virtud de lo acordado en providencia de este día, dictada en los autos ejecutivos que sigue D. Adrián Píera y Miras contra la Sociedad «Ortega y Maján», sobre pago de pesetas, se anuncia la ven-

ta en pública subasta, por primera vez, término de ocho días y precio de seis mil cuatrocientas noventa y dos pesetas, en que han sido tasados, de los bienes muebles embargados en los referidos procedimientos, que se hallan depositados en poder de D. José Luaces Rodríguez, con domicilio en la calle de Santa Engracia, ciento veintidós, y que consisten en catorce bancos para carpintero, grandes, una máquina de hierro para escoplear, adaptable para taladrar y en diferentes maderas de diversas clases.

Para la celebración del indicado remate, que tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, piso principal, se ha señalado el día diez de abril próximo venidero, a las once de su mañana, previniéndose a los licitadores: que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento en efectivo de la cantidad señalada como tipo; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo, y que los gastos de subasta y entrega de bienes serán de cuenta del mejor postor.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se expide el presente a veintiuno de marzo de mil novecientos veintidós.

Pedro Castán.

El Secretario judicial,  
Ante mí,  
Joaquín Argote.  
(A.—232)

**Juzgados municipales**

**CENTRO**

D. Fructuoso Oid y Abad, Juez municipal del distrito del Centro, de esta Corte,

Hago saber: Que en las diligencias seguidas en este Juzgado contra la Compañía del Metropolitano Alfonso XIII, sobre exacción de cuatro multas de cincuenta pesetas cada una, impuestas a la misma por el Ilustrísimo Sr. Teniente Alcalde de este distrito, se ha acordado, con fecha 10 de los corrientes, sacar por segunda vez, y con la rebaja del 25 por 100 a pública subasta, el día 25 del actual y hora de las doce del mismo, los bienes siguientes, tasados en 100 pesetas:

Una máquina de calcular, marca Truniger, núm. 8.845.

Los licitadores habrán de consignar el 10 por 100 de la tasación, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma.

Y para que conste y remitir al BOLETIN OFICIAL de la provincia para su publicación, expido el presente en Madrid, a 11 de marzo de 1922

Fructuoso Oid.

El Secretario,  
Lcdo. C. de las Heras.  
(O.—47)

**LUGO**

D. José Vilanova Módia, Secretario suplente del Juzgado municipal de Lugo,

Certifico: Que por la presente, y en

virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez municipal de este término, en providencia de hoy, se cita a Santos Freijo Antolín, residente actualmente en esa villa y Corte, cuyo domicilio se ignora, de profesión chauffeur, para que el 29 del actual comparezca en la Sala-audiencia de este Juzgado, para asistir como acusado a juicio de faltas por lesiones a Josefa Viador, previniéndole que su falta de asistencia no suspenderá la celebración ni la resolución del juicio.

Y para que tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, expido la presente que firmo en Lugo, a 2 de marzo de 1922.

José Vilanova.  
(B.—358)

**Ayuntamientos**

**DAGANZO**

Por defunción del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Veterinario titular de esta villa, dotada con el haber anual de 365 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los señores aspirantes presentarán sus solicitudes debidamente documentadas ante esta Alcaldía, dentro del término de treinta días, contados desde la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Esta población tiene de 90 a 100 pares de labor y dista 27 kilómetros de la Capital y 10 de Alcalá de Henares su cabeza de partido.

Daganzo, 14 de marzo de 1922.

El Alcalde,  
Mariano Alcobendas.  
(O.—45)

**FUENLABRADA**

El presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para el año 1922-23, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría, por el tiempo de quince días, para oír reclamaciones.

Fuenlabrada, 4 de marzo de 1922.

El Alcalde,  
Firmado.

(Núm. 868)

**VALDEMANCO**

El repartimiento de la contribución urbana de esta localidad se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, al objeto de oír reclamaciones contra su contenido, y transcurrido dicho plazo será remitido a la Superioridad para su aprobación.

Valdemanco, 6 de marzo de 1922.

El Alcalde,  
Lucio García.

(Núm. 870)

**COBEÑA**

A los efectos que determina el artículo 161 de la ley Municipal, se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, las cuentas documentadas del mismo, correspondientes al ejercicio

de 1920 21, durante el plazo de quince días.

Cobeña, 27 de febrero de 1922.  
El Alcalde accidental,  
Guillermo Duque.  
(Núm. 839)

**HORCAJO DE LA SIERRA**

El reparto de la contribución urbana de este pueblo para el año de 1922 a 1923, se halla terminado y expuesto al público por espacio de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, a fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean justas.

Horcajo de la Sierra, 2 de marzo de 1922.

El Alcalde,  
Ramón Uceda.

(Núm. 808)

**RIBATEJADA**

El repartimiento de la contribución urbana de este término, formado para tributar en el próximo año de 1922 a 1923, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por ocho días, a contar de la fecha del presente edicto, para oír las reclamaciones que puedan presentarse dentro de dicho plazo.

Ribatejada, 2 de marzo de 1922.

El Alcalde,  
Benjamín Pérez.

(Núm. 809)

**CANENCIA**

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, y para oír reclamaciones, el repartimiento de la riqueza urbana de esta villa, formado para el año económico de 1922 a 1923.

Canencia, 4 de marzo de 1922.

El Alcalde,  
Antonio de Luas.

(Núm. 869)

**EL PARDO**

Se halla terminado y expuesto al público por ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el padrón de edificios y solares, correspondiente al ejercicio de 1922-23, al objeto de oír reclamaciones.

El Pardo, 5 de marzo de 1922.

El Alcalde,  
Antonio Martín.

(Núm. 851)

**Compañía Ibérica de Telecomunicaciones**

El Consejo de Administración de esta Compañía, de acuerdo con lo que determinan los Estatutos de la misma, ha acordado convocar a Junta general ordinaria de accionistas para el día treinta y uno de los corrientes, a las cinco de la tarde, en su local social, paseo del Rey, número diez y ocho.

Madrid, veinte de marzo de mil novecientos veintidós.

El Presidente,  
Rafino de Orbe.

(D.—82)